

274

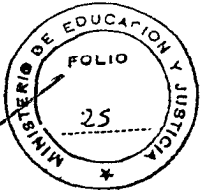


RESOLUCION Nº 2386

Ministerio de Educación y Justicia

Exp. Nº 37883/85

Actuación Nº 16057/85



BUENOS AIRES, 13 SET 1985

VISTO la presentación efectuada ante la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada por las autoridades del Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial "ARGENTINO JAPONES EN BUENOS AIRES", para que dicho Organismo avale la petición que formularan ante la Oficina Buenos Aires de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón para la provisión de asistencia técnica y equipos completos para un laboratorio de idiomas con aplicación de computadoras y capacitación de personal, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Privado Argentino Japonés en Buenos Aires (A-832) es el único establecimiento incorporado a la Enseñanza Oficial que imparte enseñanza de idioma japonés.

Que la entidad benefactora ha colaborado con organismos oficiales como el Hospital Duran, Hospital San Roque de la Provincia de Córdoba, Escuela Nacional de Pesca en Mar del Plata, Universidad Nacional de La Plata, Ferrocarriles Argentinos, INTI, CONET y otros.

Que la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país, es un ente oficial cuya legislación exige que la entidad receptora también lo sea.

Que la recepción por parte de la Superintenden-

*Adm*

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Educación y Justicia*

Ref. Actuación Nº 16057/85

cia Nacional de la Enseñanza Privada, de la asistencia técnica y equipos tendría como finalidad posibilitar su uso y roce por parte de un Instituto Privado Incorporado a la Enseñanza Oficial que, como tal, presta un servicio público,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Auspiciar la iniciativa de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país y del Instituto Privado ARGENTINO-JAPONES EN BUENOS AIRES (A-832), para la provisión de asistencia técnica y equipos para laboratorios de idiomas.

ARTICULO 2º.- Facultar a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para que adopte las medidas tendientes a posibilitar la concreción de tal iniciativa.

ARTICULO 3º.- Regístrese y pase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA a sus efectos.-

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA